

OFICIO SUPERIR N°14653

**ANT.: INGRESO SUPERIR N.º 31913 DE
10.08.2020**

MAT.: RESPONDE Y ADJUNTA

**REF.: PROCEDIMIENTO CONCURSAL DE
REORGANIZACIÓN JUDICIAL DE
EMPRESA DEUDORA ENJOY S.A.**

SANTIAGO, 13 AGOSTO 2020

DE: SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO

**A: SEÑOR MARIO REBOLLEDO CODDOU
ABOGADO SECRETARIO
COMISIÓN INVESTIGADORA ESPECIAL
CÁMARA DE DIPUTADOS**

Mediante Ingreso Superir del antecedente, usted, en su calidad de Abogado Secretario de la "Comisión Especial Investigadora de los actos de los órganos de la administración encargados de fiscalizar los casinos de juego, particularmente respecto del estado de insolvencia del grupo Enjoy y el daño a finanzas regionales y municipales", de la Honorable Cámara de Diputados y Diputadas, solicitó a este Servicio informar respecto de los alcances de la propuesta de acuerdo de reorganización formulada por la operadora de casinos de juego Enjoy S.A. que actualmente detenta la calidad de empresa deudora en un procedimiento concursal de reorganización, según la resolución judicial de 5 de mayo de 2020, publicada en el Boletín Concursal el 6 de mayo del presente.

Al respecto, cumpla con señalar a usted, lo siguiente:

1. Con fecha **2 de julio de 2020**, la empresa deudora, apoyada por un grupo de acreedores, solicitó la prórroga de la protección financiera concursal de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley N.º 20.720, accediendo a tal petición el tribunal mediante resolución judicial de 3 de julio de 2020. De tal forma, la junta de acreedores llamada a pronunciarse sobre la propuesta de acuerdo de reorganización judicial, quedó fijada para el día **14 de agosto del año 2020** a las 15:15 horas, a celebrarse mediante la plataforma Zoom.

2. El **4 de julio de 2020**, la empresa deudora presentó la propuesta de acuerdo de reorganización judicial, que ha sido complementada en dos oportunidades, la primera, el 31 de julio del presente año, y la segunda, el 8 de agosto del presente año, respectivamente.



CACA-AAF-AABEGFD

<http://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion>

3. Posteriormente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 N.º 8 de la Ley N.º 20.720, el **7 de agosto de 2020**, el veedor, señor Patricio Jamarne Banduc, acompañó al tribunal el informe sobre la propuesta de acuerdo de reorganización presentada por la empresa deudora, pronunciándose sobre si la misma es susceptible de ser cumplida, el monto probable de recuperación que le correspondería a cada acreedor en caso de un eventual procedimiento de liquidación y si la propuesta de determinación de los créditos y su preferencia indicada por el deudor se ajustan a la ley.

Sobre el particular, el veedor en su informe señala, en cuanto a si la propuesta de acuerdo es susceptible de ser cumplida que; "...es opinión de este veedor, que mediante la fórmula propuesta y si se cumplen los supuestos establecidos en dichos flujos, los cuales consideran que la operación de las distintas unidades de negocios de la compañía funcionen y se recuperen gradualmente durante el 4 trimestre del año 2020, y durante el año 2021, para llegar a niveles de operación similares al año 2019 durante el año 2022, **este convenio de reorganización podrá ser cumplido**". Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones que contempla el propio acuerdo y que la empresa deudora sea capaz de acceder a un nuevo financiamiento cercano a los \$25.000.000.000, por cuanto de lo contrario, la empresa deudora deberá iniciar necesariamente un procedimiento concursal de liquidación.

Sin perjuicio de lo anterior, a la fecha de notificación del presente oficio, los acuerdos propuestos por la deudora no están firmes y se encuentran sujetos a la contingencia incierta de lo que ocurra en la junta de acreedores el 14 de agosto del presente, estando en suspenso su resultado.

Cabe hacer presente que algunos puntos de la propuesta presentada pueden modificarse no solamente en los días previos a la celebración de la junta de acreedores, sino también en la misma junta, cuestión que ha ocurrido en la práctica, con autorización del juez del procedimiento.

En conformidad a lo expuesto anteriormente, en términos generales, se hace presente que las situaciones que podrían ocurrir el día de la junta de acreedores, según lo previsto en el Capítulo III de la Ley N.º 20.720, son las siguientes:

a) Acreedores acuerdan apoyar la propuesta de reorganización, entendiéndose acordada con el voto favorable de 2/3 de los acreedores presentes con derecho a voto, esto es, 66,6%



CACA-AAF-AABEGFD
<http://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion>

o más.

b) Suspensión de la junta de acreedores hasta por 10 días más para votar, esta situación no implica ni aceptación ni rechazo de la propuesta y la protección financiera concursal se conserva hasta el día de la junta.

c) Rechazo de la propuesta por parte de los acreedores, en tal caso, el procedimiento derivaría en uno de liquidación refleja de empresa deudora, dictando el tribunal en dicho acto la Resolución de Liquidación respectiva.

d) Retiro de la propuesta de reorganización, en tal caso, si el retiro de la propuesta no cuenta con el apoyo del 75% del pasivo, el tribunal dictará la Resolución de Liquidación.

e) No asistencia del deudor a la junta de acreedores, en tal caso el tribunal dicta la Resolución de Liquidación.

Asimismo, esta Superintendencia, en cumplimiento del mandato legal establecido en los artículos 332 y 337 de la Ley 20.720 se encuentra actualmente fiscalizando el procedimiento concursal ya referido, instruyendo informar al veedor respecto a las observaciones que se derivaron de la revisión de la propuesta, su complementación y el informe del veedor sobre dicha propuesta, actuaciones que se ponen en su conocimiento mediante el presente oficio.

Por último, se adjuntan para su conocimiento los siguientes antecedentes que constan en el expediente judicial virtual y en el expediente de la causa, como asimismo, en poder de este Servicio:

1. Resolución de 3 de julio de 2020 del Octavo Juzgado Civil de Santiago, que accedió a la prórroga de la protección financiera concursal, fijando la junta de acreedores para el día viernes 14 de agosto de 2020.

2. Propuesta de acuerdo de reorganización judicial presentada por la empresa deudora el 4 de julio de 2020, de conformidad a lo previsto en el artículo 57 N.º 4 de la Ley N.º 20.720.

3. Modificaciones de la propuesta de acuerdo presentadas por la deudora el 31 de julio y el 8 de agosto de 2020.

4. Informe del veedor sobre la propuesta de acuerdo, de 07 de agosto de 2020, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 57 N.º 8 de la Ley N.º 20.720



CACA-AAF-AABEGFD
<http://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion>

5. Oficio Superir N.º 13300 de 30 de julio de 2020, que instruye al veedor informar sobre distintos aspectos del procedimiento.

6. Ingreso Superir N.º 30998 de 04 de agosto de 2020, que contiene respuesta entregada por el veedor señor Patricio Jamarne Banduc al oficio previamente individualizado.

7. Oficio Superir N.º 14498 de 10 de agosto de 2020, que instruye al veedor informar sobre los alcances de la propuesta de reorganización formulada por la empresa deudora Enjoy S.A.

8. Ingreso Superir N.º 32139 de 11 de agosto de 2020, que contiene respuesta del veedor señor Patricio Jamarne Banduc al oficio previamente individualizado.

9. Oficio Superir N.º 14650 de 13 de agosto de 2020, que instruye al veedor informar sobre los alcances de la propuesta de reorganización formulada por la empresa deudora Enjoy S.A. y el informe del Veedor respecto de dicha propuesta.

Saluda atentamente a usted,



Hugo Sánchez Ramírez
HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ
SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO

RVS/FRR/EGZ/SMP

DISTRIBUCIÓN:

Señor Mario Rebolledo Coddou
Abogado Secretario
Comisión Investigadora Especial
Cámara de Diputados

Presente



CACA-AAF-AABEGFD

Hno. Amunátegui # 232, Santiago, Chile
Fon: (56 2) 495 25 00
www.superir.gob.cl